

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-102/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YAEÉ, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Yaeé, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 01 de septiembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO INSTITUTO:	o Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Juan Yaeé, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2230/2018 de fecha 25 de marzo del 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Yaeé, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/229/2019 de fecha 25 de marzo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio referido informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número SJY-PM/0222/2019/076 de fecha 01 de julio del año 2019, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el pasado 03 de julio del año 2019, se informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la elección de sus concejales, siendo esta el 01 de septiembre del año en curso.

V. Documentación de elección. Mediante el oficio número SJY-PM/0222/2019/096 de fecha 06 de septiembre del 2019, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el pasado 20 de septiembre 2019, el Presidente Municipal de San Juan Yaeé, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Yaeé, Oaxaca, que fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original del oficio número SJY-PM/0222/2019/095 de fecha 06 de septiembre del 2019 mediante el cual se aclara respecto a la forma de convocatoria a la Asamblea de elección;
2. Copia certificada del acta de elección de concejales para el trienio 2020-2022;
3. Copia certificada de las credenciales de elector con fotografía de cada uno de los concejales electos; y
4. Originales de las Constancia de origen y vecindad de cada uno de los concejales electos

De dicha documentación se desprende que en el día 01 de septiembre del 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de Lista.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Informe de la forma en que se llevará a cabo la elección
4. Presentación de los Candidatos a los cargos municipales de presidente municipal y síndico municipal
5. Elección de concejales propietarios, primeros suplentes y segundos suplentes, trienio constitucional 2020-2022
6. Resultado de las elecciones
7. Asuntos Generales
8. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros

derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 01 de septiembre de 2019, en el municipio de San Juan Yaeé, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se celebran tres reuniones para la preparación de la Asamblea de la elección, bajo las siguientes reglas:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria a las reuniones previas;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante anuncio en altavoz;
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal; y
- IV. Las reuniones previas tienen la finalidad de analizar el escalafón para identificar a las personas que pueden ser postuladas como candidatas.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Presidencia Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente, en caso de negativa, puede convocar la persona que ocupe la Sindicatura Municipal y la Alcaldía Única Constitucional;
- II. La convocatoria se da a conocer a través de los topiles, quienes recorren el municipio anunciando la Asamblea de elección;
- III. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias del municipio y habitantes de la cabecera;
- IV. La Asamblea de elección tiene la finalidad de elegir a las Autoridades Municipales;
- V. La Asamblea General Comunitaria se realiza en el salón de usos múltiples, en la cabecera municipal;
- VI. La Autoridad Municipal es la encargada de conducir la Asamblea de elección;
- VII. Se realiza el pase de lista de asistencia con la finalidad de verificar el quórum legal;
- VIII. En las elecciones realizadas en los años 2013 y 2016, las candidatas y candidatos a la Presidencia y Sindicatura Municipal se presentaron por medio de duplas, la ciudadanía emitió su voto en pizarra. Las Regidurías son electas de forma directa entre la dupla presentada, por el Honorable Cuerpo de Caracterizados;
- IX. Se eligen 5 propietarios y 10 suplentes, los o las propietarias fungen el primer año, 5 suplentes el segundo año y 5 suplentes el tercer año;
- X. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que viven en la cabecera municipal;
- XI. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando todos las y los integrantes del Cabildo ante la Secretaría Municipal, que da fe, además se integra la lista de asistencia de quienes acudieron a la Asamblea de elección; y
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Es así porque la convocatoria se realizó a través de citatorio personal que en cada uno de los domicilios de las ciudadanas y ciudadanos activos hicieron los mayores de vara, así como mediante el voceo hecho por medio del aparato de sonido del Ayuntamiento; el día de la elección, una vez realizado el pase de lista se declaró la existencia de quórum legal con 218 asambleístas de los cuales 148 fueron hombres y 69 mujeres, posteriormente el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, el Presidente Municipal de San Juan Yaeé informó a los asambleístas que de acuerdo a los usos y costumbres establecidos por los antepasados para la elección de las Autoridades Municipales en el referido municipio, fue convocada a una reunión previa con el honorable cuerpo de caracterizados y asesores de la Autoridad Municipal en funciones, para proponer, valorar y hacer un estudio escalafonario de ciudadanos y ciudadanas prospectos a candidatos de la elección

municipal y que transcurridas las deliberaciones pertinentes al análisis correspondiente se eligieron los candidatos para el trienio 2020-2022, para lo cual, en lo que respecta al cargo de Presidente Municipal y Síndico Municipal, la elección se hará por duplas, y con respecto a los cargos de Regidor de Hacienda, Regidor de Educación y Regidor de Salud, será en forma directa.

Acto seguido, el Presidente Municipal en funciones, dio a conocer a las y los asambleístas presentes los nombres de los ciudadanos que han sido elegidos como candidatos para la Presidencia y Sindicatura Municipales propietarios y suplentes primero y segundo para el periodo 2020-2022, en el entendido que los propietarios son aquellos que fungirán durante el periodo 2020, los primeros suplentes los que fungirán en el periodo 2021 y los segundos suplentes los que fungirán durante el periodo 2022, por lo que al término de dicha presentación, se procedió a la elección de dichos cargos resultando lo siguiente:

CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO (AÑO 2020)	VOTOS
CESILIO HERNÁNDEZ PÉREZ	182
ALFREDO HERNÁNDEZ PÉREZ	036

CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL PRIMER SUPLENTE (AÑO 2021)	VOTOS
ALEJO ALFREDO SOSA HERNÁNDEZ	113
ISAIAS HERNÁNDEZ PÉREZ	104

CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL SEGUNDO SUPLENTE (AÑO 2022)	VOTOS
ELOY BOLAÑOS LORENZO	118
BENITO NICOLAS MARÍNEZ HERNÁNDEZ	100

CANDIDATOS A SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO (AÑO 2020)	VOTOS
ELIAS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	113
NICOLAS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	105

CANDIDATOS A SÍNDICO MUNICIPAL PRIMER SUPLENTE (AÑO 2021)	VOTOS
ASAEL CHÁVEZ PÉREZ	117
VICTOR MARTÍNEZ CANSECO	099

CANDIDATOS A SÍNDICO MUNICIPAL SEGUNDO SUPLENTE (AÑO 2022)	VOTOS
FAUSTINO ELIAS HERNÁNDEZ MARISCAL	158
BENITO YESCAS CANSECO	060

En seguida, se procedió al nombramiento del regidor de Hacienda, Regidor de Educación y Regidor de Salud, para los años 2020, 2021 y 2022, resultando electas y electos los siguientes:

CONCEJALES PROPIETARIOS(A) (AÑO 2020)

NOMBRE	CARGO
PATRICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	REGIDOR DE HACIENDA
HIDELBERTA ALONSO HERNÁNDEZ	REGIDORA DE EDUCACIÓN
DANIEL SANTIAGO HERNÁNDEZ	REGIDOR DE SALUD

CONCEJALES PRIMEROS SUPLENTE (AÑO 2021)

NOMBRE	CARGO
ABAD VARGAS SANTIAGO	REGIDOR DE HACIENDA
ADRIANA HERNÁNDEZ YESCAS	REGIDORA DE EDUCACIÓN
FLAVIANO HERNÁNDEZ MORALES	REGIDOR DE SALUD

CONCEJALES SEGUNDOS SUPLENTE (AÑO 2022)

NOMBRE	CARGO
JERONIMO SANTIAGO YESCAS	REGIDOR DE HACIENDA
NORMA JULIETA FLORES MENDOZA	REGIDORA DE EDUCACIÓN
RAUL HERNÁNDEZ SANTIAGO	REGIDOR DE SALUD

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las once horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Cabe hacer la aclaración de que aun y cuando en el acta de Asamblea se refiere a concejales propietarios, concejales primeros suplentes y concejales segundos suplentes, ambos fungen como propietarios durante el periodo para el cual fueron electos y electas.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercen su función por año, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS PARA EL AÑO 2020

NOMBRE	CARGO
CESILIO HERNÁNDEZ PÉREZ	PRESIDENTE MUNICIPAL
ELÍAS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	SÍNDICO MUNICIPAL
PATRICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	REGIDOR DE HACIENDA
HILDEBERTA ALONSO HERNÁNDEZ	REGIDORA DE EDUCACIÓN
DANIEL SANTIAGO HERNÁNDEZ	REGIDOR DE SALUD

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS PARA EL AÑO 2021

NOMBRE	CARGO
ALEJO ALFREDO SOSA HERNÁNDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL
ASAEL CHÁVEZ PÉREZ	SINDICO MUNICIPAL
ABAD VARGAS SANTIAGO	REGIDOR DE HACIENDA
ADRIANA HERNÁNDEZ YESCAS	REGIDORA DE EDUCACIÓN
FLAVIANO HERNÁNDEZ MORALES	REGIDOR DE SALUD

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS PARA EL AÑO 2022

NOMBRE	CARGO
ELOY BOLAÑOS LORENZO	PRESIDENTE MUNICIPAL
FAUSTINO ELIAS HERNÁNDEZ MARISCAL	SINDICO MUNICIPAL
JERONIMO SANTIAGO YESCAS	REGIDOR DE HACIENDA

NORMA JULIETA FLORES MENDOZA	REGIDORA DE EDUCACIÓN
RAÚL HERNÁNDEZ SANTIAGO	REGIDOR DE SALUD

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020 -2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra oficio signado por el presidente municipal en funciones quien informó que la convocatoria a la Asamblea de elección comunitaria que nos ocupa se hizo mediante citatorios personales que fueron entregados por los Mayores de Vara, así mismo se perifoneó con antelación de diez días hábiles en un horario de 19:00 y 20:00 horas, lo anterior conforme a sus usos y costumbres; así como del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales con las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **HIDELBERTA ALONSO HERNÁNDEZ** como Regidora de Educación para el año 2020, **ADRIANA HERNÁNDEZ YESCAS** como Regidora de Educación para el año 2021 y **NORMA JULIETA FLORES MENDOZA** como Regidora de Educación para el año 2022.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Yaeé, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, pues en la elección que se califica, de los 15 cargos de concejales que se eligieron, solo 3 cargos de concejales fueron ocupados por mujeres; ello a fin de garantizar el derecho a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Yaeé, Oaxaca, para el periodo 2020 - 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Yaeé, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 01 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior y en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS PARA EL AÑO 2020	
NOMBRE	CARGO
CESILIO HERNÁNDEZ PÉREZ	PRESIDENTE MUNICIPAL
ELÍAS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	SÍNDICO MUNICIPAL
PATRICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	REGIDOR DE HACIENDA
HILDEBERTA ALONSO HERNÁNDEZ	REGIDORA DE EDUCACIÓN
DANIEL SANTIAGO HERNÁNDEZ	REGIDOR DE SALUD

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS PARA EL AÑO 2021	
NOMBRE	CARGO
ALEJO ALFREDO SOSA HERNÁNDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL
ASAEL CHÁVEZ PÉREZ	SINDICO MUNICIPAL
ABAD VARGAS SANTIAGO	REGIDOR DE HACIENDA
ADRIANA HERNÁNDEZ YESCAS	REGIDORA DE EDUCACIÓN
FLAVIANO HERNÁNDEZ MORALES	REGIDOR DE SALUD

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS PARA EL AÑO 2022	
NOMBRE	CARGO
ELOY BOLAÑOS LORENZO	PRESIDENTE MUNICIPAL
FAUSTINO ELIAS HERNÁNDEZ MARISCAL	SINDICO MUNICIPAL
JERONIMO SANTIAGO YESCAS	REGIDOR DE HACIENDA
NORMA JULIETA FLORES MENDOZA	REGIDORA DE EDUCACIÓN
RAÚL HERNÁNDEZ SANTIAGO	REGIDOR DE SALUD

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Yaeé, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ